SERVICIO NACIONAL DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN Nro. RA-CTDC-SERCOP-2019-0168

LA PRESIDENTA DEL COMITÉ DE CATALOGACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – SERCOP

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las compras públicas priorizarán productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100, de 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director General;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, establece que, para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional;

Que, los numerales 2, 3 y 9 del artículo 6, ibídem, definen a los bienes y servicios normalizados como objeto de contratación cuyas características o especificaciones técnicas se hallen homologadas y catalogadas; Catálogo Electrónico es un registro de bienes y servicios normalizados publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec para su contratación directa como resultante de la aplicación de convenios marco; y, Convenio Marco es la modalidad con la cual el Servicio Nacional de Contratación Pública selecciona los proveedores cuyos bienes y servicios serán ofertados en el catálogo electrónico a fin de ser adquiridos o contratados de manera directa por las Entidades Contratantes en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en dicho Convenio;

Que, los numerales 1,7 y 9 del artículo 10, ibídem, establecen que el Servicio Nacional de Contratación Pública, asegurará y exigirá el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública. Se le atribuye al Servicio Nacional de Contratación Pública, la facultad de establecer y administrar catálogos de bienes y servicios normalizados. Dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley;

Que, el artículo 43, ibídem, faculta al Servicio Nacional de Contratación Pública, la suscripción de Convenios Marco derivados de procedimientos de selección de proveedores, en virtud de los cuales se ofertarán en el catálogo electrónico bienes y servicios normalizados a fin de que éstos sean adquiridos o contratados de manera directa por las Entidades Contratantes;

Que, el artículo 44, ibídem, establece que, como producto del Convenio Marco, el Servicio Nacional de Contratación Pública creará un catálogo electrónico disponible en el Portal Institucional, desde el cual las Entidades Contratantes podrán realizar sus adquisiciones en forma directa;

Que, la Disposición General Quinta de la Resolución Externa, R.E.-SERCOP-2015-000025 del 6 de febrero de 2015, que resolvió expedir el Reglamento de Ferias Inclusivas y de Catálogo Dinámico Inclusivo, establecía: "El SERCOP en su calidad de administrador del Catálogo Dinámico Inclusivo podrá excluir del catálogo los bienes o servicios por razones de orden técnicas o normativas o a pedido de las entidades públicas de inclusión económica social";

Que, el numeral 6, artículo 249 de la Resolución Externa Nro. RESERCOP-2016-0000072, reformada mediante la Resolución Nro. RE-SERCOP-2019-0000096, de 24 de enero de 2019, establece la responsabilidad del Administrador del Catálogo Dinámico Inclusivo: *"(...) Elaborar los informes de exclusión y/o suspensión de productos del Catálogo Dinámico Inclusivo (...) Administrar la habilitación y deshabilitación de categorías y productos específicos en la herramienta de Catálogo Dinámico Inclusivo (...)"*;

Que, el artículo 251, ibídem, establece el: "*Servicio Nacional de Contratación Pública podrá excluir productos del Catálogo Dinámico Inclusivo por circunstancias imprevistas, técnicas, económicas, de fuerza mayor, o de caso fortuito; en cualquier momento durante la vigencia de la categoría del producto, en cuyo caso el producto dejará de constar definitivamente en la herramienta de Catálogo Electrónico para la compra por parte de las entidades contratantes.*

En este caso, la máxima autoridad del SERCOP o su delegado, previo informe técnico del área respectiva, emitirá una resolución motivada que declare la exclusión de los productos del Catálogo Dinámico Inclusivo; dicha resolución será notificada a todos los proveedores que se encuentren catalogados en esos productos, y su efecto inmediato será que terminen total o parcialmente los Convenios Marco o Adendas suscritas, excepto en los casos en los que ya no existan proveedores catalogados. (...) Podrán ser causas de exclusión de productos: (...) b) Falta de concurrencia de proveedores en los productos del Catálogo Dinámico Inclusivo, o por existir productos sin proveedores catalogados y habilitados, o por hallarse catalogado y habilitado un único proveedor en el producto específico; c) Falta de recurrencia en la compra del producto catalogado. (…)";

Que, de acuerdo al numeral 4 de la Vigésima Disposición Transitoria de la Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, reformada mediante la Resolución Nro. RE-SERCOP-2019-0000096, de 24 de enero de 2019, establece: "*Los efectos previstos en el artículo 251 de la referida resolución, sobre la exclusión de productos, misma que será aplicable a los convenios marcos suscritos con anterioridad a la expedición de esta resolución.*";

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, en las atribuciones y responsabilidades del Director de Compras Inclusivas, literales a y g señalan: *"Desarrollar el modelo de gestión de catalogación de bienes y servicios para compras inclusivas con incorporación de actores de la Economía Popular y Solidaria, artesanos, micro y pequeñas empresas en la contratación pública; (...). Realizar el análisis técnico y normativo de factibilidad para la inclusión de bienes y servicios del catálogo dinámico inclusivo"*;

Que, conforme al numeral 2 del artículo 50 de la Resolución No. R.I.- SERCOP-2019-0004 de 21 de enero de 2019, establece dentro de las Atribuciones del Comité de Catalogación: "*(...) Resolver sobre las recomendaciones de la exclusión y/o suspensión de productos y proveedores catalogados en el Catálogo Electrónico y en el Catálogo Dinámico Inclusivo (...)"*;

Que, mediante Memorando No. SERCOP-CTDC-2019-0031-M y SERCOP-CTDC-2019-0133, la Coordinadora de Catalogación designó a los Administradores de Catálogo Dinámico Inclusivo, y dispone observar lo establecido en el artículo 249 de la Resolución Externa Nro. RESERCOP-2016-0000072, reformada mediante la Resolución Nro. RE-SERCOP-2019-0000096, de 24 de enero de 2019;

Que, mediante Memorando Nro. SERCOP-DCI-2019-0092-M, de 11 de abril de 2019, el Director de Compras Inclusivas, pone en consideración del Comité de Catalogación, la revisión a las recomendaciones insertas en los informes técnicos, elaborados por la Dirección de Compras Inclusivas, de procedimientos y productos en los que se incluye: Informe técnico N° 00016 de productos sin proveedores catalogados dentro del Catálogo Dinámico Inclusivo; dentro del cual se

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA SERCOP DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

analizan, entre otros, los productos del procedimiento CDI-SERCOP-008-2016 "Productos Alimenticios";

Que, el Comité de Catalogación en Sesión Ordinaria registrada en el ACTA-CC-013-2019 de 12 de abril de 2019, dispone a los Administradores de Catálogo Dinámico Inclusivo realizar las acciones necesarias que permitan la implementación de la presente resolución en base a los previsto en el artículo 249 de la Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, reformada mediante la Resolución Nro. RE-SERCOP-2019-0000096, de 24 de enero de 2019;

Que, mediante Memorando Nro. SERCOP-CTDC-2019-0151-M de 15 de abril de 2019, la Presidenta del Comité de Catalogación informó que el referido Comité en el uso de sus atribuciones que le confiere el artículo 50 de la Resolución No. R.I.-SERCOP-2019-0004 y en base al informe técnico N° 00016 presentado por la Dirección de Compras Inclusivas, aprobó la recomendación de EXCLUSIÓN del Catálogo Dinámico Inclusivo de los siguientes productos del procedimiento CDI-SERCOP-008-2016 "Productos Alimenticios":

CÓDIGO	NOMBRE DE LA FERIA INCLUSIVA	PRODUCTOS
CDI-SERCOP-008-2016	"Productos Alimenticios"	"Banano para alimentación escolar – incluye maduración".
		"Orito para alimentación escolar – incluye maduración".

En ejercicio de sus atribuciones legales, la Coordinadora Técnica de Catalogación, en su calidad de Presidenta del Comité de Catalogación,

Resuelve:

Art. 1.- Excluir los siguientes productos del Catálogo Dinámico Inclusivo:

CÓDIGO	NOMBRE DE LA FERIA INCLUSIVA	PRODUCTOS
CDI-SERCOP-008-2016	"Productos Alimenticios"	"Banano para alimentación escolar – incluye maduración".
		"Orito para alimentación escolar – incluye maduración".

Art. 2.- Disponer a los Administradores de Catálogo Dinámico Inclusivo, realizar las acciones necesarias que permitan la implementación de la presente resolución en base a los previsto en el artículo 249 de la Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, reformada mediante la Resolución Nro. RE-SERCOP-2019-0000096, de 24 de enero de 2019.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 15 días de abril de 2019.

Comuníquese y publíquese. -

Dra. Silvia Lorena Gaibor Villota
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE CATALOGACIÓN
COORDINADORA TÉCNICA DE CATALOGACIÓN
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Certifico que la presente Resolución, fue firmada y aprobada el día de hoy, lunes a los 15 días de abril de 2019.

Abg. Armando Mauricio Ibarra Robalino
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

ELABORADO POR:	Lic. Carina Vinueza	
REVISADO POR:	Arq. Bernardo Rosero	